

El abuso sexual infantil queda fuera de juego

#abusofueradejuego

En nuestro firme compromiso asumido de prevención de posibles situaciones de acoso y abuso sexual entre profesionales y deportistas federados y otras personas que prestan servicios para la RFES, así como de rechazo a cualquier modalidad de violencia sexual contra menores de edad y contra adultos, esta Federación dispone de un *Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual*, por el que se establece un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de acoso y abuso sexual, a cuyo contenido se puede acceder en el link (<http://www.realfederaciondesquash.com/media/download/16266>), debiéndose contactar en el caso de que se esté en alguna de las situaciones previstas en el protocolo, con la delegada asesora D^a. Elsa Romero, en el n^o de teléfono 91.308.24.90 o por en la dirección de correo electrónico elsaromero@gutierrezyalmagro.es.

Además de ello, en nuestra labor de apoyo y protección al niño, niña o adolescente, siguiendo las pautas del Consejo Superior de Deportes, en la "*Campaña de protección al menor*" (<https://www.csd.gob.es/es/el-abuso-sexual-infantil-queda-fuera-de-juego>), y en la promoción de entornos seguros para su desarrollo, libres de cualquier forma de violencia, abuso o explotación, acompañamos una breve guía informativa sobre los principales problemas asociados a las TRICs (Tecnologías y las Redes de Información y Comunicación), con el objetivo de tomar conciencia de los riesgos de la comunicación online y las redes sociales digitales, así como de los posibles delitos y sus consecuencias jurídicas.

Esperamos que con esta información se contribuya a fomentar unos valores protectores de la intimidad e integridad desde el deporte y de garantía de la protección de los menores en el Squash.

Principales problemas que pueden producirse vía online asociados al uso de las redes sociales, entre los que destacamos estos dos:

✚ ***Sexting.*** Consiste en **enviar mensajes, fotos o vídeos de contenido erótico y sexual personal a través del móvil mediante aplicaciones de mensajería instantánea o redes sociales, correos electrónicos** u otro tipo de herramienta de comunicación. Habitualmente se suele realizar de manera íntima, entre dos personas, aunque pueda llegar a manos de muchos otros usuarios si no se respeta esa intimidad.

✚ ***Grooming o Ciberacoso sexual infantil.*** Consiste en acciones emprendidas por un adulto para ganarse la confianza de un menor fingiendo empatía, cariño, etc. (“engatusamiento”) y tratar de conseguir una cita para abusar sexualmente de él, extorsionarlo o incitar al sexting, entre otras acciones. Por tanto está muy relacionado con la **pederastia** y la **pornografía infantil** en Internet. De hecho **el grooming es en muchas ocasiones la antesala de un abuso sexual.**

-SEXTING-



**SEXTING
SEXTORSIÓN**
Prevenirlo es cosa de todos

Sex + texting = sexting
Difusión o publicación de imágenes o videos de tipo sexual, producidos por el propio remitente, principalmente a través del teléfono móvil, o por otros dispositivos tecnológicos

«sexting pasivo»
Acto de recibir las imágenes

The infographic features a hand holding a smartphone with a woman's image on the screen and the word 'SEXTING' written across it. To the right, there is a definition of sexting and a box defining 'sexting pasivo' as the act of receiving images.

“Cuando envías una información pierdes el control sobre ella y su destino.

Piensa antes de publicar”.

Ten en cuenta que una vez que has pulsado el botón de enviar ya no hay marcha atrás y nunca se podrá estar seguro de que la persona a quien le has mandado el mensaje, la imagen o el video, los mantendrá en la privacidad. Puede incluso que por un error o una acción malintencionada de terceros, esa imagen pase a ser de dominio público.

“No pierdas tu privacidad”.

Las imágenes o vídeos pueden contener ciertos elementos que ayuden a identificar a quienes aparecen en ellos o que faciliten su localización. Las aplicaciones de *geolocalización* y *geoetiquetado* para dispositivos móviles

pueden facilitar la ubicación física, lo que puede llevarte a situaciones en que peligre tu intimidad e integridad física.

“No seas partícipe del sexting: ni creándolo, ni reenviándolo, ni fomentándolo”.

Cuando reenvías a otras personas una imagen de sexting, estás participando activamente en el juego. Elimina de tu terminal las imágenes de este estilo que te pudieran haber llegado.

“No cedas ante la presión ni el chantaje”.

Si recibes solicitudes insistentes para que proporciones una imagen por parte de una persona querida o de confianza o sufres amenazas de alguien desconocido, la única decisión acertada es no ceder a las peticiones bajo ningún concepto, y solicita inmediatamente el apoyo de un adulto responsable.

“Quien te acosa comete un delito grave”.

Avisa a quien te acosa que la Ley te protege y que sus actos se persiguen con dureza, especialmente si eres menor de edad. En la actualidad, el Estado español ha fijado como límite a la intangibilidad sexual de los menores en 16 años.

-GROOMING-



Si los contenidos de un menor haciendo sexting llegan a manos de un adulto malintencionado que decide utilizarlos para, amenazando con su publicación, obligar al menor a enviarle más contenidos de carácter sexual, o incluso encuentros físicos, estaríamos ante un caso de *grooming* que utiliza la "*sextorsión*".

Además, la existencia de imágenes eróticas puede llamar la atención de un depredador sexual, quien puede suponer que esa persona es susceptible de

realizar determinadas prácticas de riesgo y, por lo tanto, ser candidata preferente para sus prácticas de acoso.

Ante una situación de *grooming* es imprescindible contactar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es un delito complejo y ellos sabrán indicarnos los pasos que debemos seguir. Además, puede haber otros menores afectados por un mismo acosador.

El artículo 183 ter del Código Penal hace referencia a los **delitos de abuso sexual y agresión sexual a menores de 16 años**. En este artículo se establecen las **penas con las que será castigada una persona que contacte con un menor para concertar un encuentro** y cometer un acto delictivo sexual, **o bien para embaucarle para que le facilite material pornográfico de un menor**.

Art. 183 ter. 1. *El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la **pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos**. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.*

Art. 183 ter. 2. *El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en*

*las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una **pena de prisión de seis meses a dos años.***

Capítulo II bis

De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años

Artículo 183

1. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.

2. Cuando los hechos se cometan empleando violencia o intimidación, el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión. Las mismas penas se impondrán cuando mediante violencia o intimidación compeliere a un menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo.

3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1, y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.

4. Las conductas previstas en los tres apartados anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- *a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima, o el hecho de tener un trastorno mental, la hubiera colocado en una situación de total indefensión y en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.*
- *b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.*
- *c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.*
- *d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.*
- *e) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.*
- *f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.*

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Artículo 183 bis

El que, con fines sexuales, determine a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

Si le hubiera hecho presenciar abusos sexuales, aunque el autor no hubiera participado en ellos, se impondrá una pena de prisión de uno a tres años.

Artículo 183 ter

1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.